

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2024/17111 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos 2025.*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 05/12/2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sagunto, 10 de diciembre de 2024.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.

Texto del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza.

PRIMER: Desestimar la reclamació presentada el dia 18/11/2024 (RE nº 60293) per D., DNI, en representació d'ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ, NIF

Notificar a l'interessada el present acord.

SEGUNDO: Establecer una disposición aclaratoria de los descuentos de cuota incluyendo un apartado 6º en el artículo 6 de la ordenanza fiscal con esta redacción:

6.- Los anteriores descuentos por aportaciones a los ecoparques y por uso del servicio de recogida de enseres no serán acumulables. El Ayuntamiento aplicará al sujeto pasivo en la cuota el descuento mayor para el sujeto pasivo en cómputo anual.

TERCERO: Rectificar el error del estudio económico en cuanto a los garajes eliminando el coeficiente superficie (q3), de acuerdo con el expresado antes, y, en consecuencia, modificar en el mismo sentido las tarifas de la ordenanza en cuanto a dicho epígrafe.

CUARTO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que se transcribe en el anexo.

Con esta propuesta de aprobación definitiva se prevé un impacto financiero positivo de 2.791.526,45 €.

QUINTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de, modificándose en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: objetivos, jerarquía de recursos y definiciones.

La modificación de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos es una obligación impuesta por normativa europea, concretamente por la Directiva 2018/851.

La UE establece la obligación de que el servicio de recogida de residuos domésticos debe recaer sobre la ciudadanía, teniendo en cuenta, además, por una parte, que la UE es especialmente ambiciosa en el establecimiento de objetivos medioambientales. Por ejemplo, basta con ver la cuestión de la implantación del vehículo eléctrico o de emisiones cero; y, por otra, que España suele ir un poco retrasada en el cumplimiento de estos objetivos respecto a los demás países de la Unión, como ocurre, precisamente, en la implantación del vehículo eléctrico.

En materia de residuos ocurre, más o menos, lo mismo, los objetivos son muy ambiciosos: la reducción de los residuos y el incremento del reciclado, buscando la economía circular. (en la Ley 7/2022 se puede ver los porcentajes en que se pretende que se incremente el reciclado y la reducción de residuos).

Estos objetivos, además de ser ambiciosos, suponen un incremento en el coste para su consecución; coste que, como hemos visto, se ha de trasladar a la ciudadanía, con la intención de concienciar a las personas, a través del bolsillo, de que la reducción de residuos y el reciclaje es una tarea de todos.

La incorporación de la normativa europea al derecho español se ha realizado a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, por lo que se refiere a la tasa la establece como¹:

- Obligatoria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitaria.
- Que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones.

Por otra parte, la Ley 7/2022 establece un concepto amplio de residuo doméstico y un concepto amplio de gestión de residuos.

Respecto a los residuos domésticos, el art. 2 de la Ley 7/2022, los define de la siguiente forma:

«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

¹ Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas**, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

No obstante, la LHL, en su artículo 21 dispone que las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de limpieza de la vía pública, por lo que entendemos que este servicio queda fuera de la tasa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia 427/2024, de 19 de enero (ECLI:ES:TS:2024:427), “*no se trata de un servicio general de limpieza pública, ..., porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL*”.

Por lo que se refiere al concepto de “gestión de residuos”, el mismo artículo 2 de la ley lo define del siguiente modo:

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

El servicio que se presta, que constituirá el hecho imponible de la tasa, es la recogida de residuos domiciliarios, generados en las viviendas y en otros inmuebles cuyo uso es distinto al de vivienda y su traslado, de acuerdo con cómo se describe en el estudio técnico económico. El servicio de valorización y eliminación lo realiza el consorcio C3-V1 al que este municipio pertenece.

La UE es consciente de las dificultades que implica la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Directiva, en su considerando 6º ya establece que los residuos municipales son los de más difícil gestión: “*los retos que plantea la gestión de los residuos municipales radican en su gran diversidad y complejidad en su composición, en su proximidad directa a los ciudadanos, en su muy marcada visibilidad y en su repercusión en el medio ambiente*”.

2.- La naturaleza de la contraprestación.

El Ayuntamiento presta el servicio a través de su medio propio “Sociedad Anónima de Gestión”, en adelante SAG, que factura dicho servicio al Ayuntamiento.

Es el Ayuntamiento quien cobra la contraprestación directamente de las personas usuarias del servicio.

A la hora de optar por la figura de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conviene determinar quien asume la responsabilidad del cobro, ya que este es el hecho diferencial entre una y otra figura: quien es la persona encargada del cobro, es decir, quien se relaciona con el vecindario.

En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) en Consulta del 3 de junio de 2020, Núm. V1758-20 señaló que si la prestación del servicio se llevaba a cabo a través de una sociedad intermedia -ya fuera mediante gestión directa o indirecta-, la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de dicha sociedad, ésta fuera meramente instrumental, de manera que el riesgo operacional de la actividad lo asumiera la Entidad.

Por tanto, si, como en nuestro caso, es el Ayuntamiento quien asume el riesgo operacional y se encarga de efectuar el cobro y mantener la relación con el vecindario del municipio, estamos ante una tasa.

3.- ¿Tenía que ser una tasa municipal?

La Directiva 2018/851, no obliga a que sus objetivos se vehiculen a través de una ordenanza fiscal municipal.

El legislador estatal ha sido el que ha decidido que sea así. Podría haber vehiculado los objetivos de la Directiva a través de una figura tributaria estatal, pero en su transposición al derecho interno a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ha decidido que la consecución de estos objetivos se realice a través de una tasa, o prestación patrimonial pública de carácter no tributario, municipal.

3.- TRLRHL y Ley 7/2022.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone un cambio de paradigma respecto a lo que tradicionalmente había supuesto la figura de la tasa en nuestro derecho tributario en el caso del servicio de recogida de RSU. Esta figura tributaria pasa de ser un tributo potestativo y con un grado de cobertura de libre elección por la administración municipal, a ser un tributo obligatorio y no deficitario.

4.- Características generales de la modificación de la ordenanza fiscal.

La ordenanza fiscal se modifica, en primer lugar, para adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga un plazo a las entidades locales de tres años desde su entrada en vigor para aprobar la correspondiente ordenanza fiscal o adaptar la existente.

En nuestro municipio, tradicionalmente, se ha venido exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y RSU, por lo que ahora procede adaptar su regulación a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a la Directiva 2018/851.

Aprovechando la modificación de la ordenanza se actualizarán algunos de sus preceptos por motivos de gestión.

Las características principales de la modificación de la ordenanza fiscal son las siguientes.

Respecto al hecho imponible (artículo 3), se redefine para la clarificación del servicio que se retribuye por medio de la tasa. Asimismo, se establecen expresamente los supuestos de no sujeción.

Con relación a los sujetos pasivos (artículo 4), se recoge expresamente que las liquidaciones se efectuarán siempre la persona propietaria del inmueble, sea como contribuyente o como sustituto de este, considerándose como persona propietaria a quien aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural, devengándose el tributo el día 1 de enero de cada año (artículo 6), excepto en los casos en los que se produzca un alta del inmueble en el padrón, en cuyo caso la tasa devengará el día del alta. En estos casos la cuota se prorrinará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre correspondiente al alta.

El resto de las variaciones tendrán efectos en la tasa en el devengo siguiente, por lo que la cuota, en estos casos será irreductible.

Por lo que se refiere a la cuota (artículo 7), la ordenanza fiscal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y dentro de las posibilidades actuales del ayuntamiento, pretende establecer el pago por generación, de acuerdo con lo que se desarrollará más extensamente en el apartado siguiente de esta exposición de motivos.

En lo que afecta a los beneficios fiscales (artículo 8), el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone que la tasa podrá tener en cuenta la reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Al amparo del anterior precepto, se mantienen en las mismas condiciones los beneficios fiscales recogidos en la ordenanza fiscal vigente para las personas pensionistas cuyas pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional y cumplan el resto de las condiciones establecidas en la ordenanza. De este modo, además, las personas a que se les haya reconocido el beneficio fiscal no verán alterada su situación por la modificación de la ordenanza.

Por lo que se refiere a las normas de gestión de la tasa (artículo 9), esta se gestionará mediante padrón notificándose colectivamente las liquidaciones excepto en los supuestos de alta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En los casos de alta nueva la liquidación se prorrinará por trimestres naturales.

Se recoge expresamente que la declaración del alta en la tasa será documento necesario para la tramitación del alta del servicio de agua potable.

Las variaciones diferentes a las altas surtirán efectos en el devengo siguiente a que se produzcan, y podrán ser incluidas en la matrícula por comunicación de los interesados o porque las haya conocido el ayuntamiento de oficio por cualquier medio. En este último caso, el Ayuntamiento comunicará dicha variación al sujeto pasivo.

Por fin, se establece una disposición transitoria para regular la situación que se produce el primer ejercicio de entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal, 2025, de forma que la gestión por padrón de la no perjudique los derechos de las personas

contribuyentes ni el principio de seguridad jurídica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5.- La tasa no puede ser deficitaria.

La ley 7/2022 establece expresamente que la tasa, además de obligatoria y diferenciada, no puede ser deficitaria, es decir, que el importe global que se recaude de la tasa ha de ser igual al coste total de la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa deberá reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Los costes se detallan en el estudio técnico – económico que está incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la LHL².

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con una actividad o servicio determinado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorr泄eo o reparto alguno entre otras actividades o servicios

Considerando que el servicio se presta a través del medio propio SAG, el principal coste será la facturación prevista de la SAG para 2025, según presupuesto, relacionada con el servicio de recogida de residuos domiciliarios.

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado y han de ser asignados de forma global mediante un prorr泄eo entre otras actividades y servicios. Suelen corresponderse con los gastos generales de gobierno y administración general, gestión tributaria, recaudación, etc.

Los costes indirectos se detallan en el estudio técnico – económico. El criterio seguido es distribuir el coste de los gastos no repercutibles sobre los diferentes servicios públicos que se prestan en proporción al valor de estos. En este caso se está suponiendo que existe una relación causal entre el coste de un servicio y el tiempo y los recursos que se le destinan desde el gobierno y administración general.

Por lo que se refiere a los ingresos por venta de materiales, en el estudio económico se incluyen los ingresos (y subvenciones) por venta de papel/cartón y envases.

De acuerdo con los informes del departamento de medio ambiente:

- Actualmente el Ayuntamiento de Sagunto no percibe ninguna retribución dineraria que provenga de la recogida selectiva de las fracciones de envases de vidrio, textiles ni aceite de cocina usado.

² Pág. 25 y ss. del estudio técnico – económico.

- Actualmente el Ayuntamiento de Sagunto realiza diversas actividades de concienciación relacionadas con la reducción, la reutilización y el reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos, pero el importe destinado a ello está incluido en los programas de Educación Ambiental que viene realizando el Departamento de Medio Ambiente, y que continuarán en el año 2025.

Por lo que no procede tener en cuenta estos conceptos a los efectos de este estudio.

6.- El pago por generación.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: “*El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación*”.

En consecuencia, la Ley no obliga a que el pago por generación esté totalmente implementado en el año en que debe estar la ordenanza de la tasa adaptada a esta, esto es, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

- a) El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a la ciudadanía.
- b) La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

Teóricamente podemos pensar en diferentes sistemas de pago por generación, establecidos en tres niveles. La elección de un sistema u otro dependerá de la realidad del municipio y de la posibilidad de disponer o explotar la información necesaria para llevarlo a cabo.

Un nivel más exigente, que supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, además de un sistema que permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto no es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios para avalarlo.

Un tercer nivel, que implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

En el municipio de Sagunto actualmente se dispone de información fehaciente e individualizada referida a las visitas a los ecoparques de las personas contribuyentes por la tasa. En consecuencia, en este momento, el Ayuntamiento se va a decantar por el establecimiento del sistema del pago por generación en este nivel.

El artículo 7.4 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7.- Procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal.

Por último, en la aprobación de esta ordenanza fiscal se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.

Fundamento. La Ley 7/2022, de 8 de abril transpone la Directiva UE 2018/851. Esta ley, en su artículo 11.3 dispone:

En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

En consecuencia, y dentro del plazo legal, procede la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa.

Naturaleza. El artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades

administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

...

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

...

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio obligatorio de recogida domiciliaria de residuos urbanos para adaptarla a la normativa reseñada, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos generados como consecuencia de las actividades domésticas y económicas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 15 a 19, 20.4 s), 24.2 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas como consecuencia de las actividades domésticas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- b) La prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a domésticos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A estos efectos, tienen la consideración de residuos de actividades económicas los generados por la propia actividad, cuya recogida y transporte es susceptible de ser prestada por el sector privado en los términos previstos en la normativa vigente en la normativa de residuos.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.
- b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las viviendas o los locales donde se ejerzan las actividades económicas que resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas propietarias de las viviendas y los locales donde se ubiquen las actividades económicas,

quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento girará la liquidación de la tasa a la persona propietaria del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, que podrá exigir del contribuyente, en su caso, el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Se considerará persona propietaria del inmueble al que aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES Y SUCESORES.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada se dicte el correspondiente acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGÓ.

1.- La obligación de contribuir por esta tasa existe desde el momento en que se inicie la realización del servicio municipal de recogida y transporte de RSU, que se entiende iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, en el momento en que ya está establecido y en funcionamiento.

2.- El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural.

3.- La tasa devenga el primer día del periodo impositivo.

4.- En los supuestos de alta nueva del objeto tributario, es decir, el inmueble, el periodo impositivo comprenderá, para ese ejercicio, el tiempo que transcurra desde el momento del alta hasta el último día del año. Devengándose la tasa el día del alta.

5.- Para el resto de las variaciones, cambios de titularidad, cambios de uso, o bajas por desaparición física de los inmuebles, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento al que produzcan las alteraciones.

Se equipará a desaparición física del inmueble su declaración legal de ruina.

6.- Cuando los sujetos pasivos domicilien en entidades de crédito el pago de la tasa, el Ayuntamiento acordará su fraccionamiento de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario del contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al plan personalizado de pagos vigente en el municipio.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual que podrá depender del uso del inmueble y de otras circunstancias relacionadas con la potencial generación de residuos, tales como, el tipo de fracción de residuos generada, la intensidad en la generación y la superficie del inmueble, todo ello de acuerdo con el estudio técnico económico de la tasa.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, se establecen en el **anexo** de esta ordenanza.

3.- En el caso de los locales en los que no se realiza ninguna actividad económica la cuota de la tasa retribuirá la existencia efectiva del servicio y su potencial utilización, lo que se cuantifica en el 40 por 100 de la cuota vivienda.

4.- En aplicación del principio de pago por generación, los sujetos pasivos que hagan uso de los ecoparques, tanto fijos como móviles, tendrán derecho a la siguiente reducción en la cuota de tarifa en el ejercicio siguiente:

Uso de los ecoparques	Reducción
De 0 a 1 vez	3%
2 veces	4%
3 veces	5%
4 veces	6%
5 veces	7%
6 veces	8%
7 veces	9%
8 veces	10%
9 veces	11%
10 veces	12%
11 veces	13%
12 veces	14%
13 veces	15%
14 veces	16%
15 o más veces	17%

5.- En aplicación del principio de pago por generación, los sujetos pasivos que hagan uso del servicio de recogida de enseres a domicilio por parte de la SAG tendrán derecho a la siguiente reducción en la cuota de tarifa en el ejercicio siguiente:

Uso de los ecoparques	Reducción
De 0 a 1 vez	0%
2 veces	1%
3 veces	2%



4 veces	3%
5 veces	4%
6 veces	5%
7 veces	6%
8 veces	7%
9 veces	8%
10 veces	9%
11 veces	10%
12 veces	11%
13 veces	12%
14 veces	13%
15 o más veces	14%

6.- Los anteriores descuentos por aportaciones a los ecoparques y por uso del servicio de recogida de enseres no serán acumulables. El Ayuntamiento aplicará al sujeto pasivo en la cuota el descuento mayor para el sujeto pasivo en cómputo anual.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.

1.- Se establece una bonificación del 89 por 100 de la cuota correspondiente a la vivienda habitual cuando el sujeto pasivo de la tasa sea una persona jubilada o pensionista y se den, además, las siguientes circunstancias:

- a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional. En caso de convivir en el mismo domicilio varias personas pensionistas, se sumará el importe de sus pensiones a los efectos de la aplicación del expresado límite.
- b) Que la persona pensionista no posea otros bienes o ingresos, la renta o el importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.
- c) Que no conviva con otras personas empleadas.
- d) Que la persona solicitante esté empadronada en el domicilio para el que solicita la bonificación.

Para la concesión de esta bonificación podrá solicitarse informe a los servicios sociales municipales.

2.- La bonificación tiene carácter rogado, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud.

La firma de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente.

En caso de que convivan otras personas mayores de edad con la persona solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- las personas arrendatarias o usuarias de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuenta sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

4.- La bonificación se concederá por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurran los requisitos exigibles para el disfrute de la misma establecidos en el apartado 1 anterior, viniendo las personas beneficiarias de la bonificación obligadas a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

En la notificación del acto administrativo de concesión de la bonificación se hará constar esta limitación temporal, así como que en caso de seguir cumpliéndose los requisitos para la bonificación pasado estos tres años deberá reiterarse su solicitud para seguir disfrutando de esta.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU se gestionará mediante padrón. En este padrón, que formará anualmente el Ayuntamiento, figurarán los sujetos pasivos por la presente tasa, las cuotas tributarias correspondientes a cada uno, así como los demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

Las liquidaciones contenidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- En los supuestos de alta en el tributo el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

A tal efecto, en los supuestos de alta del inmueble, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los elementos tributarios necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación correspondiente.

La declaración de alta será documento necesario para obtener el alta en el servicio de agua potable por lo que la empresa mixta Aigües de Sagunt requerirá dicha declaración como documento preceptivo para la tramitación del alta.

El Ayuntamiento emitirá y notificará individualmente la liquidación del alta prorrateando la cuota anual por trimestres naturales, incluyendo el trimestre del alta.

Cuando el ayuntamiento conozca de oficio un alta nueva que no haya sido declarada por el obligado tributario, o los elementos tributarios declarados no sean los correctos, iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación.

3.- Los obligados tributarios, en el plazo de dos meses desde que se produzca, deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pueda producir una alteración en el padrón.

Cuando el Ayuntamiento conozca de oficio dicha variación, llevará a cabo las modificaciones y las comunicará a los sujetos pasivos.

Las alteraciones surtirán efectos en la tasa al devengo siguiente a su producción.

4.- Las cuotas tributarias no satisfechas en periodo voluntaria se exigirán por el procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza fiscal General municipal.

Artículo 9.- Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a estas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Se derogan los artículos 10 y 11 de la ordenanza fiscal.

Artículo 11.- Se modifica la Disposición Transitoria de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en el ejercicio de entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza fiscal, esto es, 2025, el Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos cuyos inmuebles estén incluidos en el padrón actual de la tasa, el aumento de la base imponible sobre la actual, con expresión de los hechos y elementos adicionales que la motiven, su condición de sujeto pasivo contribuyente o sustituto, el epígrafe de la tarifa correspondiente al inmueble o a los inmuebles, los elementos determinantes de la cuota y su importe, así como otra información que se considere relevante con el objeto de que el procedimiento, además de conforme a la normativa tributaria, sea lo más transparente posible.

Esta notificación individual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las notificaciones administrativas.

Los sujetos pasivos podrán presentar el recurso de reposición recogido en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en caso de disconformidad con lo anterior. La presentación del recurso, por sí misma, no suspenderá la formación del padrón actualizado.

Finalizado el procedimiento de notificación del aumento de la base imponible el Ayuntamiento elaborará un padrón, cuyas liquidaciones se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza fiscal, que consta de 11 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 03/10/2024 y definitivamente en fecha 05/12/2024, comenzando a aplicarse el día 01/01/2025.

ANEXO. TARIFAS.

Las tarifas aplicables a la tasa son las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	111,00 €					
0	Vivienda		tramo1 De 0 a 50 m2	tramo2 >50 a 100 m2	tramo3 >100 a 200 m2	tramo4 >200 a 400 m2	tramo5 >400 a 1.000 m2	tramo6 >1.000 a 3.000 m2
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	555,00 €	777,00 €	999,00 €	1.443,00 €	1.887,00 €	2.331,00 €
2	Centros de enseñanza	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €
3	Cines	B (Resto, P/C)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €
4	Supermercados, hipermercados y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	406,26 €	553,89 €	701,52 €	996,78 €	1.292,04 €	1.587,30 €
5	Concesionarios y talleres de vehículos	B (Resto, P/C)	255,30 €	327,45 €	399,60 €	543,90 €	688,20 €	832,50 €
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	C (Resto, P/C, envases)	313,02 €	414,03 €	515,04 €	717,06 €	919,08 €	1.121,10 €
7	Industrias	B (Resto, P/C)	233,10 €	294,15 €	355,20 €	477,30 €	599,40 €	721,50 €
8	Gasolineras, Estaciones de servicio	B (Resto, P/C)	255,30 €	327,45 €	399,60 €	543,90 €	688,20 €	832,50 €
9	Garajes y parking	A (Resto)						111,00 €



